

1000 0



**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA "TERRACAFE S.A."**

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

OTORGADA: QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2006

DI: 04 COPIAS

SEP.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE ADJUNTAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL SIGUIENTE CONTRATO Y MANIFIESTAN SU EXPRESA VOLUNTAD DE ASOCIARSE Y CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ "TERRACAFE S.A.", LAS SIGUIENTES PERSONAS: **FRANKLIN ALBERTO TELLO NUÑEZ**, ECUATORIANO, CASADO, DOMICILIADO EN QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; **JOSÉ LUIS TELLO JIJON**, ECUATORIANO, DIVORCIADO, DOMICILIADO EN QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD PANAMEÑA **WADE HOUSE HOLDING INTERNATIONAL S.A.**, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTOR-PRESIDENTE, ESTEBAN GUARDERAS RIOFRIO, ECUATORIANO, CASADO, DOMICILIADO EN QUITO.- LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES POR LOS DERECHOS QUE INTERVIENEN,



CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYER, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA ACTIVIDAD SOCIAL, SE REGULARÁ POR LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE DETERMINAN A CONTINUACIÓN. **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "**TERRACAFE S.A.**", DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, SE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS REPRESENTACIONES Y DEMÁS OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO:** LA COMPAÑÍA SE LA CONSTITUYE, PARA EL PLAZO DE CINCUENTA (50) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL; ESTE PLAZO PACTADO, PODRÁ REDUCIRSE O AMPLIARSE O AÚN RESOLVERSE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, OBSERVANDO PARA ELLO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTOS PROPÓSITOS.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** "TERRACAFE S.A." TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **A)** PRESTAR LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE, CAFETERÍA, CATERING, BANQUETES, RECEPCIONES; **B)** PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, PROCESAMIENTO, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ESPECIALIZADOS PARA CAFETERÍA, RESTAURANTES, HELADERÍA, PASTELERÍA, GALLETERÍA, PANADERÍA, CONFITERÍA, REPOSTERÍA, CONSERVAS; **C)** ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

SOCIALES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CURSOS, ETCÉTERA; **D)** EJERCER REPRESENTACIONES, MANDATOS, AGENCIAS, COMISIONES, CONSIGNACIONES, GESTIONES DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y EMPRESAS EN GENERAL, EN ESPECIAL EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR ALIMENTICIO; EJERCER REPRESENTACIONES, MANDATOS, AGENCIAMIENTOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INTERESADAS EN EL SECTOR ALIMENTICIO; **E)** REALIZAR ESTUDIOS DE MERCADO, Y ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA EMPRESAS DE SERVICIOS ALIMENTICIOS, POR CUENTA PROPIA O AJENA, O ASOCIADA CON TERCEROS, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ÉSTAS EMPRESAS; **F)** PRESTAR LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS, ESTUDIOS E INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS, TÉCNICOS O COMERCIALES, POR MEDIOS MANUALES, MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS O INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICO DE DATOS, SU PROGRAMACIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO POR TODOS LOS MEDIOS CONOCIDOS O POR CONOCERSE, QUE PUEDAN SER APLICADOS A EMPRESAS, SOBRE TODO DEL SECTOR ALIMENTICIO; **G)** FORMAR PARTE COMO ACCIONISTA, DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON LAS MISMAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA **H)** EL COMERCIO EN GENERAL, IMPORTACIÓN, Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MERCADERÍAS, DE CONFORMIDAD CON SU OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL LOS PRODUCTOS DESCRITOS EN EL LITERAL B) DE ESTE NUMERAL; **I)** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ



REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY Y QUE SEA ACORDE CON SU FINALIDAD SOCIAL, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE VALORES, E INCLUSIVE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR.**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1000.00), DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR (US \$ 1.00) CADA UNA, LAS MISMAS QUE PODRÁN SER TRANSFERIDAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ESTE CAPITAL HA SIDO PAGADO, POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS CONFORME AL DETALLE CONSTANTE EN EL ARTÍCULO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.- **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES:** LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES, SE LOS EXPEDIRÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS MISMOS QUE PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. EN LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN Y GRAVÁMENES, PÉRDIDAS O DETERIORO DE LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE EFECTUARÁ MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIÉN LA TRANSFIERE O LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO Y, EN TODO CASO, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS CIENTO

OCHENTA Y OCHO Y CIENTO OCHENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN LO QUE FUEREN APLICABLES.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN:** EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O DE TÍTULOS DE ACCIONES, A SOLICITUD DEL ACCIONISTA INTERESADO, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O EL TÍTULO DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, Y UNA VEZ TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PODRÁ EXPEDIRSE UN NUEVO CERTIFICADO O TÍTULO QUE REEMPLACE AL ANULADO. TODOS LOS GASTOS QUE DEMANDE LA REPOSICIÓN, SERÁN DE CUENTA DEL ACCIONISTA QUE LO SOLICITE; TODO LO CUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS:** LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIONES, SE EMITIRÁN DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y SE EMITIRÁN CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN FORMA LEGAL, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A TERCEROS, DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES QUE PARA ESTE EFECTO SE DETERMINE. LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SÓLO PODRÁ HACERSE EN LOS



CASOS Y DENTRO DE LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY DE LA
MATERIA. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**
ARTICULO DÉCIMO.- PARA LA GESTIÓN SOCIAL, LA COMPAÑÍA
ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,
QUE ES EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA MISMA, Y ADMINISTRADA
POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO DÉCIMO**
PRIMERO.- JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES LA
AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES
PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LOS
NEGOCIOS SOCIALES DE LA MISMA, Y PARA TOMAR LAS
DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA
COMPAÑÍA.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:**
LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN: ORDINARIAS,
EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE
REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES
POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO
ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR Y RESOLVER
LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y
CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY
DE COMPAÑÍAS, Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN
EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA QUE SE
REALICE- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** LAS JUNTAS
EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS,
PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA
RESPECTIVA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS GENERALES
ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL
DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA O EN CUALQUIER PARTE
DEL ECUADOR, SIEMPRE Y CUANDO HAYA UNANIMIDAD DE LOS
ACCIONISTAS Y ESTÉN PRESENTES LA TOTALIDAD DEL CAPITAL

SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES, SERÁN REALIZADAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE PUBLICACIÓN POR LA PRENSA, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, Y POR COMUNICACIÓN ESCRITA REMITIDA A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS, EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA SU REUNIÓN; DEBIENDO SEÑALARSE ADEMÁS, EL LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. NO SE REQUERIRÁ LA CONVOCATORIA ANTES SEÑALADA, SI EN LA JUNTA ESTÁN PRESENTES LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL PAGADO, Y ACUERDEN UNÁNIMEMENTE EN INSTALARSE EN JUNTA, PARA TRATAR LOS PUNTOS QUE EXPRESAMENTE SE DETERMINEN.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER TIEMPO AL ADMINISTRADOR, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA TRATAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE ESPECIFIQUEN EN SU PETICIÓN. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA INSTALARSE LEGALMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTÉ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO; Y, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARÁ LEGALMENTE CON EL



NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA PROPORCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO QUE REPRESENTEN, Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; TODO LO CUAL CONFORME AL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY. - **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS INHERENTES AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN, NOMBRAMIENTOS O REMOCIÓN DE ADMINISTRADORES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, Y EN GENERAL CUALESQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁN DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO, Y EN LO DEMÁS, ESTARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALESQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y EL ORDEN DEL DÍA A TRATARSE. - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES:**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES, YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE; LA REPRESENTACIÓN SE ACREDITARÁ MEDIANTE PODER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO O POR CARTA PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. - **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

DIRECCIÓN Y ACTAS: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE, POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SI ASÍ SE ACORDARE EN LA JUNTA GENERAL, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, LLEVARÁN LAS FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA FUNCIÓN DE SECRETARIO PARA TODA CLASE DE JUNTAS, LAS REALIZARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O LA PERSONA QUE AL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS FUERE UNIVERSAL, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; LAS ACTAS DE CUALQUIER JUNTA, SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES,



ESCRITAS EN ANVERSO Y REVERSO Y DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINÚA Y SUCESIVA, Y RUBRICADAS UNA POR UNA, POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON LOS SIGUIENTES: **A)** SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **B)** NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES. **C)** NOMBRAR Y REMOVER A UN COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **D)** ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO, LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, COMISARIOS, O CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIERE SIDO CREADO POR ESTOS ESTATUTOS; **E)** CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS BALANCES GENERALES, ESTADO DE CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS, Y SOBRE LOS INFORMES QUE PRESENTAREN EL GERENTE GENERAL Y COMISARIO REFERENTE A SUS RESPECTIVAS FUNCIONES; **F)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEY; **G)** RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; **H)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN O ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN, Y DECIDIR QUE VUELVAN A LA CIRCULACIÓN; **I)** ACORDAR SOBRE TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; Y, **J)** EN GENERAL, TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN PRESIDENTE POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS Y QUE PUEDE SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PARA DESEMPEÑAR ESTA FUNCIÓN NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SUS FUNCIONES SE

PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. -

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON LAS SIGUIENTES: **A)** CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORME A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES; **B)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, TODA CLASE DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES; **C)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LOS CERTIFICADOS O TÍTULOS DE ACCIONES QUE SE EMITAN; **D)** INTERVENIR EN CALIDAD DE PRESIDENTE EN TODAS LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES, DIRIGIENDO LAS MISMAS; **E)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL MISMO; Y, **F)** EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALA LA LEY Y ÉSTOS ESTATUTOS SOCIALES. -

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, Y QUE PODRA SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PARA DESEMPEÑAR ESTA FUNCIÓN NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO O REELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL. - **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: SON LAS SIGUIENTES: **A)** SUSCRIBIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, INCLUSIVE AQUELLOS QUE IMPLIQUEN ADQUISICION DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, DISPOSICION DE LOS DINEROS DE LA COMPAÑÍA BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES Y/O



INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS. ASIMISMO, PODRA EMITIR, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO Y CHEQUES, y COBRAR PAGARES; **B)** ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; **C)** DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE A LA COMPAÑÍA, PUDIENDO CREAR A SU LIBRE CRITERIO, GERENCIAS DEPARTAMENTALES, SUBGERENCIAS, VICEPRESIDENCIAS, ETCÉTERA, EN TAL VIRTUD PODRÁ NOMBRAR, REMOVER O CONTRATAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE A GERENTES, SUBGERENTES, VICEPRESIDENTES, JEFES DE DEPARTAMENTOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS, FIJÁNDOLES SUS CORRESPONDIENTES REMUNERACIONES, HONORARIOS O COMISIONES SEGÚN SEA EL CASO Y DETERMINANDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS MISMOS. INCLUSIVE PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, RESIDENTES Y/O NO RESIDENTES, PARA LA GESTIÓN DE UNO O VARIOS DE LOS OBJETOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ADEMÁS, REVOCAR ESTOS PODERES EN CUALQUIER MOMENTO; **D)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL MISMO; **E)** CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORME A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES; **F)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODA CLASE DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES; **G)** EJERCER LA CALIDAD DE SECRETARIO EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES QUE SE REALICEN; **H)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE LAS ACCIONES QUE SE EMITAN; **I)** CUIDAR O ENCARGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS LIBROS CONTABLES

DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, Y DEMÁS EXIGIDOS POR LA LEY; **J)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; **K)** INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; **L)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, ESTATUTOS SOCIALES Y DEMÁS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **M)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y, **N)** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. - LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL PRESENTE ARTICULO PODRAN SER EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL A SOLA FIRMA, SALVO LAS QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE QUE REQUIEREN FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE O ALGUN OTRO APODERADO.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN:** EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL PARA ACTUAR, LE SUBROGARÁ EN TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVAS SOBRE ESTE PARTICULAR EN CASO DE QUE LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA. PARA QUE SURTA EFECTO LA SUBROGACIÓN ANTES CITADA, SE REQUIERE DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL GERENTE Y DIRIGIDA AL PRESIDENTE, CON EL RESPECTIVO ENCARGO. - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO- REPRESENTACION LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE



EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY. - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO, QUE SE DESTINARÁN A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. - **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LA LEY, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES POR LAS LEYES ESPECIALES. EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CALENDARIO.-**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** EN LO REFERENTE A LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE POR EL PLAZO DE UN AÑO, LOS QUE PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN NO REQUIEREN SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO PRINCIPAL O SU SUPLENTE TIENEN LAS FACULTADES Y DEBERES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES LES SEÑALAN, A MÁS DE AQUELLAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.

ASI, ESTOS FUNCIONARIOS QUEDAN FACULTADOS PARA EXAMINAR TODOS LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA QUE CONSIDEREN NECESARIOS. EL COMISARIO PRINCIPAL NOMBRADO DEBERÁ, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO; PODRÁ ASÍ MISMO SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CUANDO UN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO AMERITE.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:** EL COMISARIO PRINCIPAL O EL SUPLENTE, CUANDO SE HALLARE REEMPLAZANDO AL TITULAR, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: **A)** EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN PREVIO AVISO TODOS LOS DOCUMENTOS Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; **B)** REVISAR EL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS DE COMPROBACIÓN, LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DEL GERENTE GENERAL, E INFORMAR SOBRE ELLOS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **C)** SUPERVIGILAR LAS ACTUACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA E INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD O VIOLACIÓN A LA LEY Y ESTATUTOS SOCIALES; **D)** ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES, SI ES DEL CASO; Y, **E)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTATUTOS SOCIALES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - **CAPITULO CUARTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** EL CAPITAL SUSCRITO CON QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1000.00), EL MISMO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:



ACCIONISTA	No. acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital TOTAL	Porcentaje
Wade House Holding Internacional S.A.	510	\$ 510	\$ 127.50	\$ 510	51 %
José Luis Tello Jijón	160	\$ 160	\$ 40	\$ 160	16 %
Franklin Alberto Tello Núñez	330	\$ 330	\$ 82.50	\$ 330	33%
TOTAL	1000	\$ 1000	\$ 250	\$ 1000	100 %

CUARTA: PAGO DEL CAPITAL.- EL CAPITAL INSOLUTO SERÁ CUBIERTO POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EN EL PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO. SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LAS INVERSIONES SE REALIZAN CON EL CARÁCTER DE NACIONAL LAS CORRESPONDIENTES A LOS ACCIONISTAS ECUATORIANOS; Y DE EXTRANJERA DIRECTA LA CORRESPONDIENTE A WADE HOUSE HOLDING INTERNATIONAL S.A.- **QUINTA.-** PARA TODO CUANTO NO ESTE CONSIDERADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, LOS ACCIONISTAS DECLARAN INCORPORADAS Y SE SOMETAN A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS QUE CONTIENE LA LEY DE COMPAÑÍAS, AL IGUAL QUE A LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- **SEXTA: NOMBRAMIENTOS.-** NOMBRASE POR CONSENSO DE LOS INTERVINIENTES EN ESTE CONTRATO CONSTITUTIVO, CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PARA EL CARGO DE GERENTE GENERAL AL SEÑOR JOSÉ LUIS TELLO JIJÓN; Y COMO PRESIDENTE AL SEÑOR FRANKLIN ALBERTO TELLO NÚÑEZ, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES LEGALES Y ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS.- **SÉPTIMA.- DECLARACIONES.-** LOS

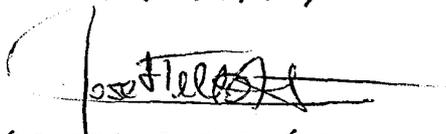
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

ACCIONISTAS FUNDADORES AUTORIZAMOS A LOS DOCTORES, AGUSTÍN SALAZAR CÓRDOVA, PATRICIO SALAZAR CÓRDOVA Y MARÍA DE LOS ANGELES LOMBEYDA, AL ABOGADO PEDRO CORDOVA BALDA Y A LA SEÑORITA VALERIA DUEÑAS MARTÍNEZ DE LA VEGA PARA REALIZAR CUANTAS GESTIONES SEAN NECESARIAS PARA QUE LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYA LEGALMENTE ADQUIERA SU PERSONERÍA JURÍDICA CON LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU AFILIACIÓN A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA, ASÍ MISMO A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS A LAS QUE DEBE PERTENECER O INSCRIBIRSE EN VIRTUD DE LA CONSTITUCIÓN.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR AGUSTIN SALAZAR CORDOVA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



FRANKLIN ALBERTO TELLO NÚÑEZ

C.C. 170527475-9

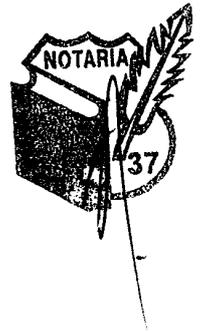


JOSÉ LUIS TELLO JIJÓN

C.C. 171180594-5

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0 0011



[Handwritten signature]

ESTEBAN GUARDERAS RIOFRIO

C.C. 170419691-2

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



ECUATORIANA***** 0288801222
 CASADO PAOLA VINTIMILLA MORALES
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JUAN RODRIGO GUARDEAS
 VICTORIA RIVERO
 QUITO 25/07/2001
 25/07/2001

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COORDINACION
 SEDE A DE CIUDADANIA No. 170418591-2
 GUARDEAS RICFRIC ESTEBAN
 01 FEBRERO 1966
 PICHINCHA/QUITO/GONZALES SUAREZ
 012-1 5181 24329
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALES SUAREZ 1966

[Handwritten signature]



SFP
 SAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIJI COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE
 LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2006

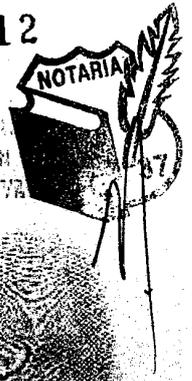
[Handwritten signature]

0 0012

QUINDIMIA 170527255-8
TELLO NUÑEZ FRANKLIN ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 NOVEMBRE 1966
D13-1 0103 08555 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966



NOTARIA
FRANKLIN TELLO
MARINA NUÑEZ
QUITO
18/03/2015



SEP
SAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE
LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA. ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2006

Roberto Deciaf
NOTARIO PUBLICO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

DIVISIÓN DE SEGURIDAD
SEGURO SOCIAL
FRANCLIN JOSÉ TELLO
MELBA ELOISA JIJEN

QUITO 17/05/2016
17/05/2016

REN 1334644
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CITADANIA 171180574-E
TELLO JIJEN JOSÉ LUIS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
24 FEBRERO 1975
004 0288 02958 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975



[Handwritten signature]

SEP

SAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2006

[Handwritten signature]
NOTARIO



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

0 0013

No. 264332



PAG 1
// YORE //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 88498

QUE LA SOCIEDAD

WADHOUSE HOLDING INTERNATIONAL S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 369582 DOC. 41009 DESDE EL

VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

1.) GIOCONDA M. RUIDIAZ

2.) LIZA BOZZI

QUE SUS DIRECTORES SON:

1.) ESTEBAN GUARDERAS

2.) LUIS SERRANO

3.) JUAN CARLOS SERRANO

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE ESTEBAN GUARDERAS

TESORERO JUAN CARLOS SERRANO

SECRETARIO LUIS SERRANO

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA

SERA EL PRESIDENTE EN SU DEFECTO EL SECRETARIO

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MICHELLE SOBERON

QUE SU CAPITAL ES DE \$ 5,000.00 DOLARES AMERICANOS

DETALLE DEL CAPITAL

SERA DE CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS

E. U. A. DIVIDIDO EN CINCO MIL (5,000.00) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL

DE UN (US\$ 1.00) DOLAR CADA UNA

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL CINCO DE MAYO
DEL DOS MIL SEIS A LAS 02:32:20, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 06 - 88498
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 771422
FECHA: Viernes 05, Mayo DE 2006

Luis Chen
LUIS CHEN
CERTIFICADOR





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por LEDALANCIE FRAIZ
- 3. quien actúa en calidad de JEFA DE SECCION DE ENTREGA
- 4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 8/5/2,006
- 7. por JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES
- 58/MC | #Rec.: 91413/B



[Signature]
Lic. Ernesto Lozano Lopez
 JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SEP
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS (2) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2006.

EL NOTARIO

[Signature]
DR. ROBERTO MORALES MORA
 NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA
 QUITO - ECUADOR

3 0014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7087046
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DUEÑAS MARTÍNEZ DE LA VEGA VALERIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2006 14:45:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TERRACAFE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SEP
SEÑOR: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2006

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR



DEPOSITO A PLAZO No. 38779
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

TERRACAFE S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	30/10/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	5.03	254.78

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

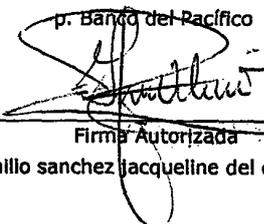
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 02 de Mayo de 2006

p. Banco del Pacifico

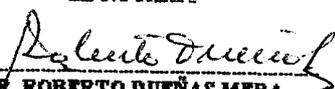

Firma Autorizada
tinillo sanchez jacqueline del carmen

SEP

SEZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO. A 02 DE MAYO DEL 2006

EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

0209652

0 0015



No. 38779

Fecha: 02 de Mayo del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

WADE HOUSE HOLDING	127,50
JOSE LUIS TELLO JIJON	40,00
FRANKLIN TELLO NUÑEZ	82,50

TOTAL 250,00

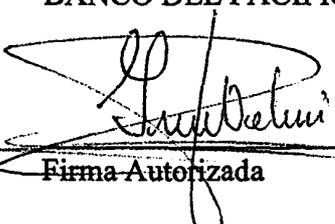
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TERRACAFE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO



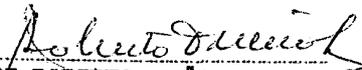
Firma Autorizada

SEP

SAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2006

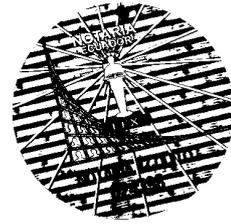
EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0 0016



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "TERRACAFE S.A.",
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOS DE MAYO DEL DOS
MIL SEIS.



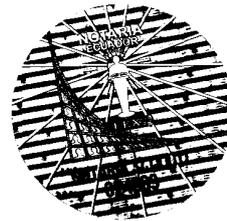
EL NOTARIO
Roberto Duenas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Roberto Duenas
Quito - E



SEP.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "TERRACAFE S.A." OTORGADA ANTE MI CON FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCION NUMERO 06.Q.II. 1722 EMITIDO EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA. QUITO, DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO
Roberto Dugas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dugas Mera
Quito - Ecuador





0 0018

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de mayo de 2.006, bajo el número **1227** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TERRACAFÉ S.A."**, otorgada el dos de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019763**.- Quito, a veintidós de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

Raul Gaybor Secaira
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0 0022



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

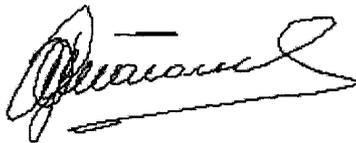
Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TERRACAFE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO